

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art. 1º. Queda modificado el artículo 16 de la ley del 6 de Octubre de 1896 en la forma siguiente:

La construcción del nuevo edificio para el Congreso Nacional, quedat exclusivamente á cargo del mismo.

Art. 2º. Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á primero de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado

F. INSRAN

*Francisco E. Melgarejo*

Secretario

El P. de la C. de DD.

C. R. SAGUIER

*Manuel Talavera*

Secretario

Asunción, Junio 10 de 1898.

Téngase por ley, publíquese y dése al R. Oficial.

EGUSQUIZA

RUFINO MAZÓ